Memorando Nro. DPE-CGAJ-2021-0166-M

Quito, D.M., 17 de junio de 2021

PARA: Sra. Abg. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
Defensora del Pueblo, Subrogante

ASUNTO: Solicitud de criterio jurídico

De mi consideración:

En referencia al Memorando No. DPE-DDP-2021-0089-M de 16 de junio de 2021, mediante el cual solicita criterio jurídico respecto a la aplicación del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, referente a la ausencia temporal del titular de la Defensoría del Pueblo, y la subrogación de funciones por parte del Vicedefensor o Vicedefensora, emito el siguiente criterio jurídico:

Antecedentes:

Por información pública difundida a través de las redes sociales y medios de comunicación del país, se tuvo conocimiento que durante el fin de semana del 15 y 16 de mayo de 2021, el señor Defensor del Pueblo, Dr. Freddy Carrión Intriago, se vio involucrado en varios hechos que motivaron por parte de la Fiscalía General del Estado, el inicio de una instrucción fiscal penal dentro de la cual se emite orden de prisión preventiva en contra del Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, por un presunto delito sexual.

La medida cautelar impuesta, la viene cumpliendo el Dr. Freddy Carrión Intriago, en uno de los Centros de Privación de Libertad del país, desde el día domingo, 16 de mayo del 2021.

Con fecha 3 de junio de 2021, el Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia, ratificó la orden de prisión preventiva en contra del Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, la misma que se encuentra vigente hasta la presente fecha.
Mediante Acción de Personal No. 0648-2021 de 18 de mayo de 2021, la Abogada Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Vicedefensora de la Institución, por Subrogación de funciones asume el cargo de Defensora del Pueblo, Subrogante.

Marco Normativo:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 214 determina que: *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior."*.

Que, el artículo 215 de la Carta Magna, determina que *"La Defensoría del Pueblo tendrá*

como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país…".

Que, el artículo 216 de la Constitución manda que *"Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo, será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos".*

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución determina que: *"…El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad…".*

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 2 señala: "*Ámbito y Naturaleza.- La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*

La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza.

Que, el artículo 3 ibídem, señala los *"…Los fines de la Defensoría del Pueblo, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, son: a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza;…".*

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-380-10-04-2019 el Consejo de Participación y Control Social, designó al Dr. Freddy Carrión Intriago como Defensor del Pueblo del Ecuador.

Que, mediante Acción de Personal No. 1273-2020, el Defensor del Pueblo designó a la Abogada Zaida Elizabeth Rovira Jurado, en calidad de Vicedefensora.

Que, el segundo inciso del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina: *"Ausencias.- "…En caso de ausencia temporal de la Defensora o Defensor del Pueblo, lo reemplazará quien ejerza la Vicedefensoría. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un periodo máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional. Luego de vencido el plazo de tres meses, la ausencia se considerará definitiva.".*

Memorando Nro. DPE-CGAJ-2021-0166-M

Quito, D.M., 17 de junio de 2021

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina: *"Vicedefensora o Vicedefensor.- La Defensora o Defensor del Pueblo nombrará a la persona que ocupará el cargo de Vicedefensora o Vicedefensor, respetando los criterios de paridad, equidad e inclusión.*

Esta persona deberá cumplir con los mismos requisitos y criterios exigidos para la designación del cargo de Defensora o Defensor del Pueblo y le serán delegadas las competencias que considere pertinentes en virtud de la misión y visión de la institución.".

Criterio Jurídico:

En conformidad a los antecedentes expuestos, y el marco constitucional y legal citado, se determina que el señor Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, se encuentra cumpliendo una orden de prisión preventiva, por un presunto delito sexual, en uno de los Centros de Privación de Libertad del país, desde el 17 de mayo de 2021 hasta la presente fecha, razón por la cual se encuentra impedido de ejercer su función en la calidad de Defensor del Pueblo del Ecuador, configurándose la causal de ausencia temporal por fuerza mayor, prevista en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Por lo expuesto, en aplicación del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, es procedente que la Vicedefensora reemplace al titular de la Institución, mientras persista la ausencia temporal, misma que en conformidad con la Ley, no podrá ser superior a tres meses.

Finalmente, cabe precisar que la ausencia temporal se contará desde el 17 de mayo de 2021, fecha a partir de la cual el titular de la Institución, se encuentra cumpliendo una orden de prisión preventiva, lo cual le impide ejercer la función pública.

Para los fines consiguientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. DPE-CGAJ-2021-0166-M

Quito, D.M., 17 de junio de 2021

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ángel Emilio Valenzuela Salcedo
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- DPE-DDP-2021-0089-M

Firmado electrónicamente por:
ANGEL EMILIO VALENZUELA SALCEDO